

Señor Juez

A su despacho el presente proceso Verbal (Pertinencia) No. 2023-00279 para lo de su competencia. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 11 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Once (11) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso en trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, el despacho advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 132 CGP.

Lo anterior, por cuanto de una revisión al plenario, se observa el vicio contenido en el auto admisorio de la demanda de fecha Noviembre 15 de 2023, consistente en que dentro de las personas determinadas demandadas no se incluyó a la señora NANCY DE JESUS GUZMAN DUQUE, persona esta contra quien también se dirige la demanda, tanto así que, se encuentra notificada por conducta concluyente, al haber otorgado poder a un profesional del derecho para que defienda sus intereses; por lo que el despacho adoptará la correspondiente medida de saneamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordene incluir como demandada dentro del proceso de la referencia, a la señora NANCY DE JESUS GUZMAN DUQUE, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00279 Verbal

Olr